

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2025

Viernes, 5 de diciembre

Núm. 138

SUMARIO

**PÁG.**

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

ALMAJANO	
Modificación de crédito.....	4719
ALMENAR DE SORIA	
Modificación Ordenanza tasa servicio recogida de basuras .....	4720
BARAONA	
Obra nº 47 PD 2025 .....	4721
BAYUBAS DE ARRIBA	
Obra nº 52 PD 2025 .....	4722
CABREJAS DEL PINAR	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	4723
CASTILRUIZ	
Modificación de crédito.....	4724
CIGUDOSA	
Modificación de créditos .....	4725
Presupuesto General.....	4726
CUBILLA	
Presupuesto General.....	4727
GARRAY	
Presupuesto General.....	4728
GOLMAYO	
Modificación de créditos .....	4729
LICERAS	
Ordenanza de purines.....	4733
MATALEBRERAS	
Modificación de créditos .....	4741
MATAMALA DE ALMAZÁN	
Cuenta General.....	4742
MATUTE DE ALMAZÁN	
Obra nº 113 PD 2025 .....	4743
MIÑO DE MEDINACELI	
Modificación Ordenanza tasa servicio recogida de basuras .....	4744
Modificación de créditos .....	4745
NAFRÍA DE UCERO	
Ordenanza de purines.....	4746
POZALMURO	
Presupuesto General.....	4747
LOS RÁBANOS	
Modificación presupuestaria.....	4748
RIOSECO DE SORIA	
Presupuesto General.....	4750
Modificación de créditos .....	4751
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Proyecto técnico de obras.....	4752
TARAJOS DE DUERO	
Modificación presupuestaria.....	4753



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4718

## S U M A R I O

BOPSO-138-05122025

	<b>PÁG.</b>
TEJADO	
Presupuesto General.....	4755
UCERO	
Ordenanza precio público agua potable .....	4756
Ordenanza tasa servicio de basuras .....	4757
Ordenanza de ICIO.....	4758
VALDEAVELLANO DE TERA	
Ordenanza tasa servicio de alcantarillado .....	4762
Ordenanza tasa servicio recogida de basuras .....	4765
VIANA DE DUERO	
Memoria valorada de obra .....	4766
Modificación de créditos .....	4767
VILLAR DEL ALA	
Modificación de créditos .....	4768

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****A Y U N T A M I E N T O S****ALMAJANO**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/2025, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almajano, 26 de noviembre de 2025. – El Alcalde, José Ángel Recio Antón

2674b

BOPSO-138-05122025



## ALMENAR DE SORIA

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras de Almenar de Soria, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro.

### *“Artículo 6.- Cuota Tributaria”*

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

<i>Epígrafeº.: Viviendas</i>	<i>Euros</i>
Por cada vivienda. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas	82,65€/anuales
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, por cada plaza.	
Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	95,75€/anuales
Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.	
<i>Epígrafe 3.: Establecimientos de alimentación.</i>	<i>Euros</i>
A) Supermercados, economatos y cooperativas	95,75€/anuales
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	95,75€/anuales
C) Pescaderías, carnicerías y similares.	95,75€/anuales
Oficinas Bancarias, Demás centros locales y otros.	95,75€/anuales

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

### *Artículo 7.- Obligación de pago*

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

Se entenderá que comienzan la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del servicio esté en condiciones de poderlo utilizar.

El pago se realizará anualmente mediante domiciliación bancaria y previa la presentación del correspondiente recibo o factura.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo 2, no procederá el pago o habrá lugar a la correspondiente devolución del importe, cuando deje de prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.”

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

**BARAONA**

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de la obra 47 del P.D. 2025 denominada Redes y Pavimentación en Baraona y barrios redactada por el arquitecto D. Carlos Calonge Muguet y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 37.190,08 € mas 7809,92 de IVA, lo que hace un total de 45.000 €.

Se somete a información pública por el plazo de 8 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://baraona.sedelectronica.es>

Baraona, 3 de diciembre de 2025. – El Alcalde, José Raúl Garrido García

2731

BOPSO-138-05122025



## BAYUBAS DE ARRIBA

El Pleno del Ayuntamiento de Bayubas de Arriba (Soria), en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2025, aprobó la Memoria Valorada para la obra Obra nº 52 del PLAN DIPUTACIÓN para 2025, denominada “AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO. PLURIANUAL”, redactado por el Arquitecto Técnico, D. Antonio Díez Gallegos, y que cuenta con un presupuesto total de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) para el año 2025 y DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para el año 2026.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un período de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de información pública, examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Bayubas de Arriba, 27 de noviembre de 2025. – La Alcaldesa, María José Miguel Galgo

2702

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 4723

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Núm. 138

## CABREJAS DEL PINAR

Elaborado el Padrón para la percepción de la tasa por la prestación del suministro de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al periodo de verano 2025, se expone al público por un plazo de quince días hábiles en este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cubrejas del Pinar, 1 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Javier Pascual Vadillo 2724

BOPSO-138-05122025



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4724

## CASTILRUIZ

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castilruiz, en su sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025 el expediente de modificación de créditos núm. 2 al Presupuesto del ejercicio 2025 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Ayuntamiento para que se formulen las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento

[<http://castilruiz.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castilruiz, 1 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Francisco Javier Jiménez Orte 2732

**CIGUDOSA**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Créditos núm. 2/2025 en la modalidad, primeramente, de crédito extraordinario con incorporación de remanente de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
454	619	0,00.- €	8.107,00.- €
	TOTAL GASTOS	0,00.- €	8.107,00.- €

**Altas en aplicaciones de ingresos**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
87000		0,00.- €	4.053,50.- €
761		12.077,35.- €	16.130,85.- €
	TOTAL INGRESOS		8.107,00.- €

Cigudosa, 2 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Fausto Cabriada Miguel

2706

BOPSO-138-05122025



## CIGUDOSA

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026 por el Ayuntamiento Pleno de esta Entidad en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de diciembre de dos mil veinticinco, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla al anterior, el mismo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones. Así mismo, el Expediente se puede consultar, además, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cigudosa.sedelectronica.es/info.0>).

Los interesados que estén legitimados según lo prevenido en el artículo 170.1 del la meritado Texto Refundido y por los motivos tasados en su artículo 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cigudosa, 3 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Fausto Cabriada Miguel

2714

**CUBILLA**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2025 aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cubilla, 2 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Roberto Martí Gómez

2709

BOPSO-138-05122025



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4728

## GARRAY

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 3 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://garray.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Garray, 3 de diciembre de 2025. – La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Jiménez Las Heras

2734

**GOLMAYO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 6 de agosto de 2025, sobre aprobación del expediente de modificación de créditos nº 2/2025 del Presupuesto del presente ejercicio 2025 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo a compromisos firmes de aportación, bajas por anulación de créditos, mayores ingresos efectivamente recaudados y remanente líquido de tesorería para gastos generales, quedando publicado resumido por capítulos del siguiente modo:

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2025:  
CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO  
A COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN, BAJAS POR ANULACIÓN  
DE CRÉDITOS, MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS Y  
REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES**

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 2/2025**

**1.- AUMENTO DE CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS**

**A) CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	CRÉDITO DEFINITIVO
342	68100	COMPRA DE PARCELAS ANEXAS AL CAMPO DE FÚTBOL DE GOLMAYO	0,00	52.679,73	52.679,73
		TOTAL CAPITULO 6	-----	52.679,73	52.679,73
		TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	-----	52.679,73	52.679,73

**B) SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
337	13101	HORAS EXTRAORDINARIA PERSONAL LABORAL MONITORES DE VERANO	500,00	5.00,00	1.000,00
920	13102	HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL LABORAL EVENTUAL DE SERVICIOS GENERALES PEONES	2.000,00	2.000,00	4.000,00
		TOTAL CAPITULO 1	2.500,00	2.500,00	5.000,00
920	21200	REPARAC., MANTEN Y CONSERV EDIFICIOS AYUNTAMIENTO, ADMON GENERAL	2.500,00	6.000,00	8.500,00
165	21300	REPARACIONES MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS, UTILLAJE, ALUMBRADO PÚBLICO	4.000,00	6.000,00	10.000,00
320	21300	REPARAC., MANTEN Y CONSERV MAQUINARIA, INSTAL. TÉCNICAS Y UTILLAJE, COLEGIO (EDUCACIÓN)	5.000,00	2.000,00	7.000,00
320	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA COLEGIO (EDUCACIÓN)	13.500,00	3.500,00	17.000,00



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4730

330	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA (CULTURA)	17.000,00	3.000,00	20.000,00
920	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA AYTO ADMON GENERAL, SERVICIOS GENERALES	5.000,00	1.500,00	6.500,00
312	22102	SUMINISTRO DE GAS CONSULTORIOS MÉDICOS (SANIDAD)	5.000,00	1.500,00	6.500,00
330	22102	SUMINISTRO DE GAS (CULTURA)	7.500,00	3.000,00	10.500,00
920	22201	GASTOS DE CORREOS, SERVICIOS GENERALES	2.000,00	1.000,00	3.000,00
912	22602	GRABACIÓN Y EMISIÓN DE PLENOS MUNICIPALES	1.815,00	435,00	2.250,00
920	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS EXTERIORES, PROYECTOS Y OTROS, SERVICIOS GENERALES	8.750,00	33.998,99	42.748,99
TOTAL CAPITULO 2			72.065,00	61.933,99	133.998,99
342	63200	BORRASCA JUAN. REPARACIÓN CUBIERTA PISCINAS MUNICIPALES (50%)	1.800,00	16.200,00	18.000,00
TOTAL CAPITULO 6			1.800,00	16.200,00	18.000,00
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO			76.365,00	80.633,99	156.998,99

## RESUMEN AUMENTO DE CRÉDITOS EN PRESUPUESTO DE GASTOS

	TOTAL
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	52.679,73
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	80.633,99
TOTAL AUMENTO CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	133.313,72

## 2.- FINANCIACIÓN

### A) COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS

CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE INGRESOS	CRÉDITO INICIAL	COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS	CRÉDITO DEFINITIVO
76136	DIPUTACIÓN PROVINCIAL BORRASCA JUAN. REPARACIÓN CUBIERTA PISCINAS MUNICIPALES (50%)	900,00	8.100,00	9.000,00
TOTAL CAPÍTULO 7			900,00	8.100,00
TOTAL COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS			900,00	8.100,00

### B) BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	BAJAS POR ANULACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
912	10001	GASTOS PERSONAL CONCEJAL CON DEDICACIÓN	25.499,88	10.928,44
920	16000	SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADOR	261.915,70	3.824,95
TOTAL CAPITULO 1			287.415,58	14.753,39
321	22200	TELÉFONO CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (EDUCACIÓN)	500,00	500,00

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 4731

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Núm. 138

441	22799	COMPLEMENTO BUS URBANO	82.500,00	27.500,00	55.000,00
		TOTAL CAPITULO 2	83.000,00	28.000,00	55.000,00
337	48000	CONVENIO ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE AUTISTAS PARA OCIO Y TIEMPO LIBRE VERANO	8.952,48	8.952,48	0,00
		TOTAL CAPITULO 4	8.952,48	8.952,48	0,00
		TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN EN PRESUPUESTO DE GASTOS	379.368,06	51.705,87	327.662,19

## C) MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS

CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE INGRESOS	CRÉDITO INICIAL	MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS	CRÉDITO DEFINITIVO
33200	TASA EMPRESAS EXPLOTADORAS SUMINISTROS (IBERDROLA, ERZ, GAS NATURAL)	37.500,00	9.100,52	46.600,52
39904	OTROS INGRESOS DIVERSOS IMPREVISTOS	2.500,00	5.210,61	7.710,61
	TOTAL CAPÍTULO 3	40.000,00	14.311,13	54.311,13
55502	APROVECH ESPECIALES (TRUFAS, MADERA, COLMENAS, LEÑAS)	2.000,00	13.816,36	15.816,36
	TOTAL CAPÍTULO 5	2.000,00	13.816,36	15.816,36
	TOTAL MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS	42.000,00	28.127,49	70.127,49

## D) REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	CRÉDITO DEFINITIVO
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	935.089,19	45.380,36	980.469,55
	TOTAL CAPÍTULO 8	935.089,19	45.380,36	980.469,55
	TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	935.089,19	45.380,36	980.469,55

## RESUMEN FINANCIACIÓN

TOTAL COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS	8.100,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN EN PRESUPUESTO DE GASTOS	51.705,87
TOTAL MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS	28.127,49
TOTAL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	45.380,36
TOTAL RESUMEN FINANCIACIÓN	133.313,72

## RESUMEN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 2/2025

1.- AUMENTO DE CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	52.679,73
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	80.633,99
TOTAL AUMENTO CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	133.313,72

BOPSO-138-05122025



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4732

2.- FINANCIACIÓN	
TOTAL COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS	8.100,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN EN PRESUPUESTO DE GASTOS	51.705,87
TOTAL AJUSTES POR CONCEPTOS DE INGRESOS	28.127,49
TOTAL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	45.380,36
TOTAL RESUMEN FINANCIACIÓN	133.313,72
TOTAL FINANCIACIÓN - GASTOS	0,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Golmayo, 1 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Benito Serrano Mata.

2715



## LICERAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Liceras sobre la aprobación de Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### «ORDENANZA REGULADORA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE PURINES, ESTIÉRCOLES, RESIDUOS BIODEGRADABLES DE ORIGEN, AGRÍCOLA, GANADERO Y LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EDAR CON FINES AGRÍCOLA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ayuntamiento es consciente de que la actividad ganadera y agrícola tiene un peso importante en la esfera laboral y económica del municipio y de su comarca, si bien, los cambios en los sistemas de producción han tenido y tienen una clara incidencia en el medioambiente, entre otras cosas porque la intensificación de la actividad agrícola ha provocado la producción de unos mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie y provocando un mayor impacto odorífero, siendo notable la necesidad de proteger ese mismo medioambiente sobre el que dichas actividades no sólo afectan, sino que también se sustentan.

Por todo ello, entendemos que es necesario afrontar el problema medioambiental, que puede afectar de forma directa en al Municipio de Liceras, provocado por los olores desprendidos como consecuencia del transporte, uso y aplicación de purines, estiércoles, lodos de depuración y otros residuos en terrenos rústicos próximos al casco urbano, y en el propio casco urbano.

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medioambiente sobre el que se asientan estas actividades que contribuyen de un modo positivo en la economía local, que intervienen en las relaciones y definen el concepto de la ordenación del territorio, ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incidencia en el medio natural. Pero igualmente es necesaria una regulación en este ámbito, para (minimizar problemas futuros y que puedan convivir todos los sectores económicos del municipio).

De este modo, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza, dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. Apartados b) y j) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente ordenanza reguladora sobre la aplicación de purines, estiércoles, otros residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental principalmente odorífera, eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen la aplicación de purines estiércoles, otros residuos ganaderos, agrícolas y lodos de depuración, así como compatibilizar dichas labores con otras actividades económicas y sociales. También para que este municipio no se convierta en el depósito de purines, estiércoles, u otros residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración de otros municipios.



Para la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales, mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

## TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### *Artículo 1 Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles, otros residuos ganaderos, agrícolas, y lodos de depuración, en los suelos agrícolas del Municipio de Liceras, derivadas de las diferentes actividades establecidas así como determinados aspectos sobre su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar los efectos negativos que estas actividades puedan ocasionar. Todo ello sin perjuicio de las prescripciones técnicas establecidas para el almacenamiento, procesado y transporte de productos fertilizantes establecidos en el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Quedan sujetos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza, todas las operaciones inherentes a la valorización agronómica de purines, estiércoles, enmiendas orgánicas, residuos biodegradables de origen exclusivamente agrícola, así como lodos de depuración y del tamaño adecuado, generados en las explotaciones agro-ganaderas. Se excluyen los purines y estiércoles generados en las instalaciones ganaderas menores conforme éstas, se definen en el apartado h) del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención, Ambiental de Castilla y León.

En todo caso, las actividades que realicen el procesado y/o transformación de purines, estiércoles, enmiendas orgánicas y residuos biodegradables de origen exclusivamente agrícola sólo podrán emplear para la valorización agronómica de los mismos aquellos residuos contemplados en el artículo 17.2 del Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

### *Artículo 3. Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla. No obstante, lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

1. Deyecciones ganaderas: excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
2. Estiércoles: todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.
3. Purín: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.
4. Gallinaza: Estiércol específico de las aves compuesto por las deyecciones, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso.
5. Lodos de depuración: Los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares, utilizadas para tratamiento de aguas residuales.
6. Lodos tratados: Son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de



manera que se reduzca de maneras significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

7. Ganado: Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

8. Aplicación-Aplicación-Valorización: Incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella o introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.

9. Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

10. Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

11. Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.

12. Otros residuos ganaderos o residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero: Efluentes ganaderos procedentes del metabolismo animal mezclado con las aguas de limpieza de la explotación.

13. Enmienda orgánica: Enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química biológica, cuyos tipos se incluyen en el grupo 6 del anexo I del RD 506/2013.

14. Digestato: Producto residual, sólido o líquido, que se obtiene tras la descomposición biológica de materia orgánica, como residuos agrícolas, ganaderos o de la industria alimentaria, en un proceso llamado digestión anaerobia. El objetivo principal de este proceso es producir biogás, y el digestato es un subproducto rico en nutrientes que se aprovecha para uso agrícola. Se considera residuo. Si se considera fertilizante, se regirá por su normativa. En cuanto sea contaminante, o afecte a la contaminación o aumento de nitratos, se considera un elemento afecto a esta ordenanza, con las limitaciones fijadas en la misma.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 4. Actos de valorización o aplicación.*

1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente.

2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y, por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera.

3. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas.

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su aplicación en fincas rústicas de labor.

b) Los purines, los estiércoles sólidos y lodos de depuración aplicados al terreno serán enterrados como máximo a las 24 horas de su aplicación con la finalidad de evitar molestias, emisiones contaminantes y aprovechar mejor sus propiedades fertilizantes. No obstante no será necesario realizar la labor de cubrición en aquellos terrenos en que el cultivo no lo permita por suponer el cubrimiento su pérdida o un perjuicio para el cultivo.

BOPSO-138-05122025



- c) Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración del 1 de julio al 31 de agosto.
- d) La cantidad máxima de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración aplicada al terreno por hectárea, será la que determine el Código de Buenas Prácticas Agrarias en cada momento, en función de que el municipio esté considerado o no como Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, pero en ningún caso los 200 kg/año de nitrógeno por hectárea.
- e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela y adaptados a la normativa en vigor.
4. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivo según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.
5. Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de Liceras, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyeciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

#### *Artículo 5. Prohibiciones.*

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como de lodos de depuración en el casco urbano.
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración por las calles y travesías de la población de Liceras, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquella a través de cierres herméticos.
3. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración, a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración, durante los períodos de abundantes lluvias, nevadas y heladas así como sobre terrenos con pendiente superior al 15%, según recoge el decreto 4/2018 de 22 de febrero. No obstante, lo anterior, si la aplicación de purines se realiza mediante el sistema de esparcido por bandas, de inyección en el suelo o similares, se podrán aplicar purines en terrenos de cultivo con pendientes superiores al 15 %.
5. Asimismo, queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
6. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, sin las previas autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 4737

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Núm. 138

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración.

9. En la aplicación de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno.

10. Queda prohibido el vertido de purines procedentes de explotaciones ganaderas que radiquen en otro término municipal.

11. Queda prohibido el almacenamiento de estiércol dentro de los cascos urbanos.

## *Artículo 6. Zonas de exclusión.*

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 200 metros de anchura alrededor de los límites externos de la delimitación del suelo urbano de Liceras .

2. Se establecen aquellas distancias de exclusión para la aplicación agronómica de purines, estiércoles y residuos biodegradables de procedencia exclusivamente agrícola.

<i>Distancia respecto a</i>	<i>Distancia a respetar Aplicación por aspersión o similar</i>	<i>Distancia a respetar Aplicación por sistema esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares</i>
Caminos	10 m	0 m
Carretera	20 m	5 m
Núcleo de población (Liceras)	200 m	50 m
Pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público	250 m	50 m
Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público	15 m	5 m
Zonas de baño	200 m	50 m
Montes catalogados de utilidad pública	10 m	5 m

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido la aplicación purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración. Aquellos titulares de explotaciones ganaderas que ya tengan formalizados contratos de aplicaciones de purines en parcelas agrícolas situadas en las zonas de exclusión, según figure en la documentación aportada para la obtención de la correspondiente Autorización ambiental, Licencia Ambiental o Comunicación Ambiental, podrán acogerse un periodo transitorio de 6 meses (a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza), durante el cual las explotaciones ganaderas que viertan purín o estiércol en parcelas agrícolas situadas dentro de la zona de exclusión, puedan seguir haciéndolo. Transcurrido dicho periodo transitorio quedaría definitivamente prohibido seguir utilizando las parcelas para dicho fin.

4. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

## *Artículo 7. Franjas de seguridad.*

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) A 100 metros de cauces de agua, calificados como tales por la Confederación Hidrográfica del Duero.

b) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 200 metros desde el límite exterior de la misma.

2. Dentro de las franjas de seguridad la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, deberá ser enterrado de manera escrupulosa e inmediata.

BOPSO-138-05122025



3. En cualquier caso, será obligatorio enterrar los purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, con arreglo al calendario fijado en el artículo 4.3.c) de la presente Ordenanza.

## TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIÓNADOR

### *Artículo 8. Infracciones.*

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

### *Artículo 9. Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes.

1. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración, en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

2. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, a la red del saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.

3. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

4. El incumplimiento de las reglas sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de aplicación de purines, estiércoles y residuo procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración establece la letra d) del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

5. El incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 7 del artículo 5.

6. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

7. La reiteración de dos o más infracciones graves en un período de tiempo menor de un año.

### *Artículo 10. Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes.

1. El incumplimiento de las reglas que, sobre aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, que establece la letra b del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5. 4. La reiteración de dos o más infracciones leves en un período de tiempo menor de un año.

### *Artículo 11. Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5 y 8 del artículo 5.

### *Artículo 12. Sanciones.*

Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.



En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia, que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, (Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

### *Artículo 13. Responsables.*

Serán sancionadas por, los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas, o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen las aplicaciones, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan las aplicaciones y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines, estiércoles y/o lodos y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

### *Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones.*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
3. La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

### *Artículo 15. Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrá de tenerse en cuenta los principios que en la materia establecen la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde de la Alcaldía, conforme dispone el art. 21.1n, 7/1985 de 02.04 de Ley de Bases de Régimen Local.

### *Disposición final primera.*

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

BOPSO-138-05122025



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4740

## *Disposición final segunda.*

Si la Administración Central, o Autonómica, aprobasen algún reglamento, orden o instrucción con otros condicionantes o con valores más restrictivos que los indicados en la presente Ordenanza, automáticamente estos quedarán incorporados a la misma.

## *Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y siendo de aplicación a los procedimientos que pudieran estar pendientes de resolución en el momento de su entrada en vigor.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://www.liceras.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen en su caso.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Liceras 3 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio

2728

**MATALEBRERAS**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025, como Crédito extraordinario y Suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
1610	20300	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utilaje	0	15.000	15.000
1700	21000	Infraestructuras y bienes naturales	0	35.000	35.000
1610	60900	Reparaciones Depósitos de Agua	77.000	50.000	127.000
1530	61900	Vías públicas	36.000	110.000	146.000
1610	60901	Cloración en depósito	0	10.000	10.000
1710	61900	Sistema de riego	0	30.000	30.000
9200	16000	Seguridad Social	10.000	18.000	28.000
9200	22609	Actividades culturales	7.000	70.000	77.000
9200	22799	Otros trabajos realizados	2.700	12.000	14.700
9330	63300	Maquinaria, instalaciones...	0	50.000	50.000
TOTAL				400.000 €	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

**Altas en Conceptos de Ingresos**

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	87	8700	Remanente de Tesorería depara gastos generales	400.000
			TOTAL INGRESOS	400.000

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Matalebreras, 24 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo 2718

BOPSO-138-05122025



## MATAMALA DE ALMAZÁN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://matamaladealmazan.sedlectronica.es>].

Matamala de Almazán, 2 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo  
2720

**MATUTE DE ALMAZÁN**

Aprobado por Resolución de Alcaldía de 2 de diciembre de 2025 el proyecto de la obra 113 PD 2025 denominada FINALIZACIÓN SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DESDE EL DEPÓSITO en Matute de Almazán, redactada por el arquitecto D. Carlos Calonge Muguet y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 24.793,39 € mas 5.206,61 € de IVA, lo que hace un total de 30.000 € (15.000 año 2025 y 15.000 anualidad 2026).

Se somete a información pública durante el plazo de 8 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportuno.

Matute de Almazán, 2 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Carlos de Miguel Sacristán 2708



## MIÑO DE MEDINACELI

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de Basuras, aprobada inicialmente en Sesión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2025, por medio del presente se procede a su publicación.

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal, añadiendo un nuevo epígrafe, quedando dicho artículo como sigue:

*Artículo 6. Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

*Tarifa 1:* Por cada vivienda: 52,00 euros (cincuenta y dos euros) anuales. Se entiende por vivienda a estos efectos las habitadas de modo permanente y las ocupadas temporalmente y fines de semana.

*Tarifa 2:* Por cada Bar, Restaurante, Alojamiento u otros negocios de hostelería: 480,00 euros (cuatrocientos ochenta euros) anuales.

Disposición Final. La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en todo caso a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra la presente modificación de la Ordenanza señalada se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Miño de Medinaceli, 2 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo. 2710

**MIÑO DE MEDINACELI**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 31 de octubre de 2025 sobre el expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos, número 2/2025, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, así como mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

## 1. Créditos Extraordinarios

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	131	Laboral Temporal	33.000,00	1.500,00	34.500,00
162	22700	Limpieza y Aseo	13.000,00	3.500,00	16.500,00
920	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	3.500,00	2.000,00	5.500,00
150	600	Inversiones de reposición de infraestructura	86.500,00	50.000,00	136.500,00
		TOTAL	136.000,00	57.000,00	193.000,00

## Financiación.

## Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
761			Transferencias de Capital. De Diputaciones	20.000,00
870			Remanente de tesorería	37.000,00
TOTAL INGRESOS				57.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Miño de Medinaceli, 2 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo. 2711

BOPSO-138-05122025

**NAFRÍA DE UCERO**

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de junio de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://nafriadeucero.sedelectronica.es/>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Nafría de Ucero, 24 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Avelino Pascual Pascual. 2723

**POZALMURO**

El ayuntamiento de Pozalmuro, con fecha 2 de diciembre de 2025, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2026, cuyo Estado de Gastos asciende a 219.600,00 euros y el Estado de Ingresos a 219.600,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Pozalmuro, 2 de diciembre de 2025. – El Alcalde, José Esteban Pinilla Lucas

2707

BOPSO-138-05122025



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4748

## LOS RÁBANOS

El expediente 262/2025 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Los Rábanos para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de diciembre de 2025 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

### Aumentos de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.600,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		46.600,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

### Disminuciones de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

### Aumentos de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 4749

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Núm. 138

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	46.600,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		46.600,00

## Disminuciones de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Rábanos, 3 de diciembre de 2025. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos 2729

BOPSO-138-05122025



## RIOSECO DE SORIA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad

[<http://riosecodesoria.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Rioseco de Soria, 30 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Eufemio Álvarez Sanz 2725

**RIOSECO DE SORIA**

*ACUERDO del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Rioseco de Soria, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre Partidas de distinta Área de Gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre Partidas de distinta Área de Gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre Partidas de distinta Área de Gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://riosecodesoria.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Rioseco de Soria, 1 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Eufemio Álvarez Sanz

2726

BOPSO-138-05122025



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4752

## SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 2 de diciembre se ha aprobado proyecto técnico de las obras "Envolvente térmica polideportivo municipal" con un presupuesto de 199.859,27 euros, IVA incluido, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Álvaro Niño de Mateo (G 1226/2025).

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 2 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Daniel García Martínez 2705

**TARDAJOS DE DUERO**

El expediente 40/2025 de Modificación Presupuestaria del Junta Vecinal de Tardajos de Dueiro para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de diciembre de 2025 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

## Aumentos de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	GASTOS DE PERSONAL	1.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	28.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	5.450,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		35.150,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

## Disminuciones de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

## Aumentos de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00

BOPSO-138-05122025



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4754

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.150,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		35.150,00

## Disminuciones de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tardajos de Duero, 3 de diciembre de 2025. – El Alcalde, José Ignacio Blázquez Blázquez  
2719

**TEJADO**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.026, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de dos mil veinticinco.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tejado, 3 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Roberto Sanz Ciriano

2733

BOPSO-138-05122025



## UCERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de fecha 7 de julio de 2025, de aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo.

*"Art. 9. Cuotas Tributarias:* Se modifican las cuotas fijas anuales por contador: pasa a ser de 40 euros en lugar de 15,02 euros. Se mantienen los importes en cuanto a metros cúbicos gastados.

La cuota fija para contador para bares, restaurantes y establecimientos hosteleros y demás actividades de uso turístico e industrial, pasa a ser de 90,00 euros, manteniéndose los importes en cuanto consumos (metros cúbicos gastados).

Se añade un nuevo artículo en la ordenanza: DEFRAUDACIÓN, PENALIDAD Y OTROS:

1. Se consideran infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción de comprobación o investigación de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes o personal.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior, se sancionarán con multa hasta el límite de 3.000 €.

3. La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir, en virtud de estimación. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

4. Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua, cuando así lo comunique el Ayuntamiento, incumpla las directrices que se acuerden, serán sancionados con una multa hasta el límite de 1.200€, sin perjuicio de que se proceda a la suspensión del servicio.

Se establece una tarifa por contador averiado de 200 € y siendo notificado por el Ayuntamiento la obligación de reparación del contador y transcurrido un año sin su reparación, se podrá acordar la suspensión del servicio."

Contra la presente aprobación, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ucero, 28 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Adrián Neves Pascual.

2712

**UCERO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 07 de julio de 2025, de aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio domiciliario de basuras, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo.

*"Art. 6. Cuotas Tributarias:*

Se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, entendiéndose por tal la destinada al domicilio de carácter familiar: 78,00 euros.
- b) Por cada restaurante, establecimiento hostelero o similar destinado al publico: 330,00 euros.
- c) El Camping municipal contribuirá con el coste del servicio de recogida anual de basuras, consecuencia de la suma de las liquidaciones semestrales según la cuenta detallada que presente la Excma. Diputación Provincial de Soria, de forma que la cuota que satisface el concesionario según el padrón anual se considera cantidad a cuenta de la liquidación final a fin del ejercicio.

D. Las cuotas serán irreductibles, cualquiera que sea la fecha del alta o de la baja, y corresponden al año natural."

Contra la presente aprobación, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ucero, 28 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Adrián Neves Pascual.

2713

BOPSO-138-05122025



## UCERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de fecha 7 de julio de 2025, de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo.

*“Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.*

El Ayuntamiento de Ucero en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

*Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Las obras de construcción de nueva planta
- b) Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- c) Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Las obras de modificación, reforma, rehabilitación de las construcciones o instalaciones existentes.
- e) Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.
- f) La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.
- g) La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales.
- h) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

3. Igualmente quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción



del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

### *Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o resulten beneficiados por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente Ordenanza, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### *Artículo 4. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGÓ.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del Impuesto se fija en el 2,40 %.

4. La base imponible inferior a 1.667 € tendrán una cuota fija de 40 €.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### *Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.*

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal—por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo justifiquen tal declaración—podrán gozar de una bonificación en el impuesto, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se detallan a continuación:

2.1. En todo caso, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El



Pleno asimismo será competente para resolver las dudas interpretativas que pudieran surgir en la aplicación de los criterios que se determinan en el siguiente apartado (2.2).

2.2. A estos efectos, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación y en el porcentaje que en cada caso se indica:

- a) Las construcciones, instalaciones y obras efectuadas por las asociaciones, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que el destino de los inmuebles sobre los que se efectúe la construcción, instalación u obra sea en beneficio de todo el municipio, la promoción del voluntariado, la asistencia e inclusión social, la promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, la ayuda y asistencia de enfermos o cualquier otro destino análogo que vaya a darse al inmueble y que, en todo caso, se valorará por el Pleno de la Corporación. Porcentaje de bonificación: hasta 95%.
- b) Las construcciones, instalaciones y obras que sean necesarias para la apertura, instalación o ampliación de actividades comerciales, de servicios, profesionales o industriales, permitidas conforme a la normativa y planeamiento urbanístico vigente en cada momento: Porcentaje de bonificación:
  - Con carácter general, cualquier obra necesaria para instalar o ampliar una actividad distinta a la instalación de plantas fotovoltaicas: 40 %
  - Si supone la creación de 1 a 5 nuevos empleos 65%
  - Si supone la creación de 6 a 9 nuevos empleos 75%
  - Si supone la creación de más de 10 nuevos empleos 95%

En referencia al segundo y tercer tramo (bonificaciones 75 y 95 por ciento respectivamente), la incorporación de nuevos trabajadores deberá producirse en los dos años siguientes a la finalización total de las obras para las que se solicitó la bonificación en el impuesto. En este caso, se entenderá que ha existido creación de nuevos empleos cuando los trabajadores tenga un contrato de trabajo, debiendo acreditarse documentalmente para lo que el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante de la bonificación la documentación que considere oportuna. El incumplimiento de la justificación de la creación de los nuevos empleos implicará no poder aplicarse las bonificaciones del 75 a 95%.

Presentada la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal.

Si dicha declaración se denegara o, de acuerdo con la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá a practicar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o porcentaje que proceda. La declaración de especial interés o utilidad municipal se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

El acuerdo de Pleno de la Corporación por el que se conceda o deniegue dicha declaración se notificará al interesado conjuntamente, en su caso, con la liquidación complementaria que proceda.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la pertinente licencia o solicitado la referida declaración -conforme a la normativa urbanística vigente encada momento-



antes de su comienzo. En tales casos, el interesado no podrá gozar de bonificación alguna por este concepto.

#### *Artículo. 6. NORMAS DE GESTIÓN.*

1. De conformidad con lo establecido en el art. 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este impuesto se exige en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se deberá presentar autoliquidación que tendrá el carácter de liquidación provisional a cuenta. Sin la justificación de pago de la autoliquidación, no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia, en caso de ser preceptiva.

3. En el supuesto de que la licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre y cuando las obras no se hayan ejecutado.

4. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse, al menos, y en lo que a la base imponible se refiere, al presupuesto visado por el colegio oficial. En el caso de que haya modificaciones del presupuesto al alza, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### *Artículo 7. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### *Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de julio de 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ucero, 28 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Adrián Neves Pascual.

BOPSO-138-05122025



## VALDEAVELLANO DE TERA

*ANUNCIO aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 7 de agosto de 2025 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la siguiente Ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### *Artículo 1. Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valdeavellano de Tera (Soria).

#### *Artículo 3. Hecho imponible.*

3.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

3.2 No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### *Artículo 4. Sujetos pasivos.*

4.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia.

El propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario, por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red del alcantarillado municipal.



4.2. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles beneficiarios por el servicio, quienes podrán repercutir, las cuotas satisfechas a los respectivos beneficiarios del servicio.

### *Artículo 5. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, salvo lo dispuesto en las leyes nacionales o tratados internacionales.

### *Artículo 7. Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 400 euros por vivienda o local y se exigirá por una vez junto con los derechos de acometida de suministro municipal de agua potable.
- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos según las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Tarifa primera: Desde el 01 de octubre al 31 de mayo:

Hasta 80 metros cúbicos: 16.12 euros

De 80 metros cúbicos en adelante: 0.17 euros el metro cúbico

- Tarifa segunda: Desde el 1 de junio al 30 de septiembre:

Hasta 20 metros cúbicos: 16.12 euros

De 20 metros cúbicos en adelante: 0.17 euros el metro cúbico

### *Artículo 8. Devengo.*

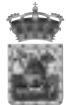
Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### *Artículo 9. Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### *Artículo 10. Recaudación.*

El cobro de la tasa de hará mediante Lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose la aprobación del Padrón provisional por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/ cuotas establecidas que se devengarán por periodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolleen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2025, deroga la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Valdeavellano de Tera, 2 de diciembre de 2025. – La Alcaldesa, Laura Concepción Prieto Arribas

2703

**VALDEAVELLANO DE TERA**

ANUNCIO de aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal de la tasa de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 7 de agosto de 2025 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 9. Tarifas y cuotas*

En los servicios de prestación obligatoria las tarifas serán las siguientes:

- Viviendas particulares: 65.73 euros
- Bares, restaurantes, hostales, albergues, residencias geriátricas y similares: 197.19 euros
- Pequeño comercio: 98.60 euros
- Hostelería de extrarradio, camping y similares: 394.38 euros

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de agosto de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Valdeavellano de Tera, 2 de diciembre de 2025. – La Alcaldesa, Laura Concepción Prieto Arribas

BOPSO-138-05122025



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Viernes, 5 de diciembre de 2025

Pág. 4766

## VIANA DE DUERO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2025, aprobó la Memoria Valorada de la Obra "ACONDICIONAMIENTO CAMINO DEL CARDINCHAL" que ha sido redactada por D. Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto de 20.000€ la cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinada por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Viana de Duero, 24 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Óscar Mateo Escrivá 2716

**VIANA DE DUERO**

*Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Viana de Duero por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.*

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2025 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2025 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad

[<http://vianadeduero.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Viana de Duero, 24 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Óscar Mateo Escrivá

2717

BOPSO-138-05122025



## VILLAR DEL ALA

*ACUERDO del Pleno de la Entidad de Villar del Ala por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.*

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2025 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villar del Ala, 3 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Gutiérrez 2727